BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE JUNIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.674

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 78/2001-ANSES
Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Mendoza y San Juan, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 7

Resolución 79/2001-ANSES
Amplíanse los términos de la Resolución N° 23/2001 sobre la incorporación al Sistema de Pago Directo de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Jujuy y Salta. 8

Resolución 80/2001-ANSES
Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 8

Resolución 81/2001-ANSES
Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 8

Resolución 82/2001-ANSES
Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 9

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 229/2001-ME
Declárase el cierre de la investigación por salvaguardia para operaciones de importación de ciclomotores y motocicletas de hasta 100 cm3 de cilindrada con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno. 9

CONTRIBUCIONES PATRONALES
Decreto 814/2001
Normativa aplicable a aquellas que se devenguen a partir del 1° de julio de 2001. 4

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
Disposición 36/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 221/75. 15

Disposición 37/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75. 15

Disposición 38/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 198/75. 14

Disposición 39/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 52/75 E. 15

Disposición 40/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 3/75 E. 11

Disposición 41/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 24/75. 11

Disposición 42/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 21/75 E. 11

Disposición 43/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 110/75. 11

Disposición 44/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 176/75. 12

Disposición 45/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 137/75. 12

Disposición 46/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 216/75. 12

Disposición 47/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 217/75. 12

Disposición 48/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 218/75. 13

Disposición 49/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 219/75. 13

Disposición 50/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 82/75. 13

Disposición 51/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 39/75 E. 13

Disposición 52/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 391/75. 14

Disposición 53/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 102/75 E. 14

EDUCACION SUPERIOR
Decreto 806/2001
Otórgase reconocimiento a la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UAdER). 1

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES
Disposición 135/2001-DIRIT
Apruébanse los modelos de formularios de solicitud de inscripción; declaración jurada anual; certificación habilitante; resumen trimestral de contratos de asignación suscriptos; diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósito correspondientes al arancel previsto por el artículo 6° de la Resolución N° 408/99-MTSS. 16

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 807/2001
Traslado de un funcionario. 2

Decreto 810/2001
Traslado de un funcionario. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
Decisión Administrativa 79/2001
Transferencia al citado Departamento de Estado de los cargos, dotación de personal, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva y de la Agencia Nacional para la Promoción Científica y Tecnológica. 6

OBLIGACIONES FISCALES
Decreto 841/2001
Fíjase la fecha de finalización del régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las leyes de Promoción Industrial Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, previsto en el artículo 43 de la ley N° 25.401. 3

OBRAS SOCIALES
Resolución 221/2001-SSS
Derógase la Resolución N° 235/99, por la que se establecieron límites de actuación a las distintas formas de participación en la gestión de las obras sociales. 7

Resolución 218/2001-SSS
Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. y de las Comunicaciones de la República Argentina. 7

RADIODIFUSION
Resolución 863/2001-COMFER
Apruébase un Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión. 9

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO
Decreto 815/2001
Modificación de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Beneficios sociales. Otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia. Incrementos de vales alimentarios y de canasta de alimentos. Contribución. Excepciones. Vigencia. 3

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 808/2001
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Namibia. 2

Decreto 809/2001
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Mauricio. 3

FE DE ERRATAS

Decreto 804/2001 6

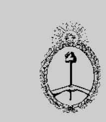
REMATES OFICIALES

Anteriores 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 21

Anteriores 23



DECRETOS

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 806/2001

Otórgase reconocimiento a la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UAdER).

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente N° 804-096/01 (en 26 cuerpos) del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) por el que tramita el reconocimiento de la UNIVERSIDAD AUTOMOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) en el marco de lo previsto en el artículo 69 de la Ley N° 24. 521 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9250 de la Provincia de ENTRE RIOS sancionada el 8 de junio de 2000 se creó la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) con sede en la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que por Decreto N° 2974 del 5 de julio de 2000 del Poder Ejecutivo de la Provincia de ENTRE RIOS, se transfirieron al ámbito de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) un conjunto de establecimientos educativos, de nivel no universitario dependientes de la jurisdicción provincial, transfiriéndose en el mismo acto los convenios firmados por las instituciones preexistentes, el personal y las partidas presupuestarias de la UNIDAD DOCENTE ASISTENCIAL DE MEDICINA, así como los inmuebles, equipamiento técnico y personal del CENTRO DE CAPACITACION TECNOLOGICA y con posterioridad se transfirió la ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA DOCTOR SALVADOR MACIA de la Ciudad de PARANA.

Que por Decretos Nros. 3260 y 3261 ambos del 31 de julio de 2000 del Poder Ejecutivo de la Provincia de ENTRE RIOS se crea el cargo de Rector Organizador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER), con las atribuciones previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.521, estableciéndose la sede en las instalaciones del CENTRO PROVINCIAL DE CAPACITACION TECNOLOGICA, sito en Avenida FRANCISCO RAMIREZ N° 1143 de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, y se designa el Rector.

Que la creación de la Universidad conlleva la expresa voluntad del Estado Provincial, de los Estados Municipales, de las Juntas de Gobierno, de Instituciones no Gubernamentales y de sectores vinculados a la producción, de constituir y proyectar un espacio institucional que brinde un sustento democrático para la implementación de Políticas Públicas y particularmente Políticas Educativas de carácter provincial.

Que las instituciones educativas transferidas por la Provincia, conforman la estructura académica de la Universidad, organizada en CINCO (5) Facultades FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTION FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y LA SALUD, FACULTAD DE HUMANIDADES ARTES Y CIENCIAS SOCIALES y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD contando cada Facultad con sedes ubicadas en diversas localidades y la oferta educativa propuesta abarca el dictado de CINCUENTA Y UNA (51) carreras conducentes al otorgamiento de OCHENTA Y OCHO (38) títulos.

Que efectuada la presentación a los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley N° 24.521, el MINISTERIO DE EDUCACION remitió las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) a fin de que produzca el informe previsto en el inciso a) del artículo citado.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) ha producido el informe previsto en e! Artículo 69 de la Ley N° 24.521, siguiendo a tal fin las pautas establecidas en el artículo 63 de la misma expidiéndose por Resolución CONEAU N° 131 del 26 de abril de 2001 recomendando al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER), atento a que, analizada la documentación presentada, la misma demuestra que el Proyecto institucional y el Plan de Desarrollo reseñados cumplen formalmente con las exigencias básicas de la ley.

Que en dicho informe se manifiesta que el Proyecto Institucional plantea que la propuesta de creación de la universidad surge como respuesta a los nuevos desafíos que interpelan la vida social, económica y política de la comunidad entrerriana, respondiendo a la denominación de Universidad definida en el artículo 27 de la Ley N° 24.521, dado que su oferta educativa abarca una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades.

Que en el citado informe se expresa también que la misión y los objetivos establecidos en el Estatuto Académico de la institución prevén el cumplimiento de las funciones universitarias básicas y los requisitos establecidos en los artículos 27, 28 y 33 de la Ley N° 24.521, determinándose los órganos de gobierno de la Universidad y sus funciones, así como explícitamente las demás previsiones del artículo 34 de la citada ley y que el proyecto institucional cuenta con definiciones en materia de desarrollo de las distintas funciones universitarias especificándose estrategias de formación docente, desarrollo de la investigación, extensión universitaria y comunicación institucional.

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) manifiesta que, dada la magnitud del proyecto, cuya característica distintiva es la de una profunda reconversión académica, pedagógica, organizativa y profesional de VEINTICOHO (28) establecimientos educativos de formación docente y de formación técnica de nivel superior no universitario, integrantes del sistema escolar público de la Provincia de ENTRE RIOS, desplegados en TRECE (13) localidades, no pueden ni deben minimizarse las dificultades que conllevará la puesta en marcha y consolidación de proyecto.

Que en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) efectúa una serie de recomendaciones tendientes a establecer un mecanismo de seguimiento del plan de reconversión institucional y académica comprometido por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) cuyo seguimiento podrá hacerse en base a informes periódicos evaluados conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley N° 24.521 y hasta que dicha reconversión haya sido cumplida.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) también efectúa recomendaciones al MINISTERIO DE EDUCACION a los fines del otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional a los títulos y grados que otorgue la Universidad, sugiriendo diferir el reconocimiento previsto en el artículo 41 de la Ley N° 24.521 hasta tanto la Universidad presente separadamente para cada uno de ellos, o para cada grupo de títulos afines, la documentación completa que los respalde.

Que además, la citada Comisión recomienda al MINISTERIO DE EDUCACION que requiera a la Universidad la reformulación del plan de desarrollo programado, estableciendo etapas anuales progresivas para la puesta en marcha de las diferentes carreras, de modo de permitir la reconversión efectiva y ordenada de las carreras preexistentes de nivel superior no universitario en nuevas carreras universitarias.

Que por lo expuesto y en consideración a la naturaleza y envergadura del Proyecto y de acuerdo con las recomendaciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) corresponde otorgar reconocimiento a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAER), con sujeción a las recomendaciones, vertidas en la Resolución CONEAU N° 131 del 26 de abril de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 69 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase reconocimiento a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) creada por Ley N° 9250 de esa Provincia, con sede en la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, en los términos del artículo 69, inciso a) de la Ley N° 24.521.

Art. 2° — Establécese que el reconocimiento otorgado en el artículo anterior queda condicionado al efectivo cumplimiento del Plan de Reconversión Institucional y Académica comprometido por la Universidad, cuyo seguimiento habrá de hacerse en base a periódicos informes de avance evaluados por el procedimiento establecido en el artículo 69 inciso a) de la Ley N° 24.521 y hasta que dicha reconversión esté íntegramente cumplida.

Art. 3° — Requiérase a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) la reformulación del Plan de Desarrollo programado, estableciendo etapas anuales progresivas para la puesta en marcha de las diferentes carreras, de modo de permitir la reconversión, no solamente formal, sino efectiva y ordenada, de las carreras anteriores de nivel superior no universitario que se desee reconvertir a las nuevas carreras universitarias, tanto en materia de planes y programas de estudio como de los planteles docentes, entre otras condiciones esenciales.

Art. 4° — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER), deberá obtener del MINISTERIO DE EDUCACION, la aprobación de su Estatuto Académico.

Art. 5° — Establécese que el MINISTERIO DE EDUCACION otorgará el reconocimiento oficial de los títulos y grados previsto en el artículo 41 de la Ley N° 24.521 a medida que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS (UAdER) solicite separadamente para cada uno de ellos o para cada grupo de títulos afines, la documentación completa que los respalde, incluyendo planes de estudios, planteles docentes, regímenes de organización y funcionamiento e infraestructura disponible, debidamente ajustados a las recomendaciones generales incluidas en el considerando 23 de la Resolución CONEAU N° 131 del 26 de abril de 2001.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 807/2001

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 20/6/2001

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD (M.I. 4.245.642), quien deberá encontrarse en la República el 11 de setiembre de 2001.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 808/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Namibia.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Decreto N° 232 de fecha 20 de febrero de 2001, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Roberto Horacio MAGNACCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE NAMIBIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE NAMIBIA, al señor D. Roberto Horacio MAGNACCA (M.I. N° 4.391.965), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 809/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Mauricio.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Decreto N° 232 de fecha 20 de febrero de 2001, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Roberto Horacio MAGNACCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MAURICIO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MAURICIO, al señor D. Roberto Horacio MAGNACCA (M.I. N° 4.391.965), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2° — Los gestos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 815/2001

Modificación de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Beneficios sociales. Otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia. Incrementos de vales alimentarios y de canasta de alimentos. Contribución. Excepciones. Vigencia.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO la Ley N° 20.744 t.o. 1976 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el país se encuentra actualmente en una situación de fuerte recesión, lo que demanda la implementación de acciones "urgentes" que posibiliten reactivar rápidamente el nivel de actividad económica y, simultáneamente, mejoren la situación de los trabajadores, especialmente de aquellos que perciben menores ingresos.

Que el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) modificada por la Ley N° 24.700 regula los beneficios sociales que tienen carácter no remuneratorio a los efectos laborales y de la seguridad social, a fin de mejorar la calidad de vida del dependiente o de la familia a su cargo.

Que se considera oportuno incorporar como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, e incrementar hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.

Que el interés general comprometido resulta de tal magnitud que las medidas instrumentales propuestas no pueden encararse eficazmente si no se conciben en forma rápida.

Que tales medidas se adoptan con alcance transitorio, de excepción, hasta tanto desaparezcan las circunstancias que las motivan.

Que la necesidad de reactivación de la economía y su incidencia en la sociedad resultan públicas y notorias configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado del presente.

Que los medios técnicos propuestos en el presente decreto resultan los instrumentos razonables y así fueron entendidos por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Tarjetas de transporte: Sustitúyese el inciso b) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b) Los vales del almuerzo y tarjetas de transporte, hasta un tope máximo por día de trabajo que fije la Autoridad de Aplicación".

Art. 2° — Incremento de los beneficios sociales de los trabajadores: A partir del 1° de julio de 2001 los empleadores podrán incrementar en hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales los beneficios sociales brindados a través del mecanismo previsto por el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias), a favor de los trabajadores en relación de dependencia cuyos salarios brutos mensuales sean iguales o inferiores a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500). Este incremento no se computará a los fines de la aplicación de los topes fijados por la referida normativa.

La Autoridad de Aplicación dictará la normativa complementaria necesaria a los fines de instrumentar la presente disposición, quedando facultada para extender la aplicación de este incremento a la adquisición de otros bienes y servicios.

Art. 3° — Contribución sobre beneficios sociales. Excepción: Los incrementos de los beneficios sociales otorgados por los empleadores por aplicación del artículo 2° del presente Decreto estarán exceptuados de la contribución prevista por el artículo 4° de la Ley N° 24.700.

Art. 4° — Vigencia: El régimen establecido en el presente Decreto será transitorio y de excepción, y regirá hasta el día 31 de marzo de 2003, pudiendo prorrogarse su vigencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL si las circunstancias así lo aconsejan.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena. — Juan P. Cafiero. — Héctor J. Lombardo. — Patricia Bullrich. — Jorge E. De La Rúa. — Ramón B. Mestre. — Andrés G. Delich. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 810/2001

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 20/6/2001

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Norberto Augusto Pedro AUGE (M.I. 4.115.292).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

OBLIGACIONES FISCALES

Decreto 841/2001

Fíjase la fecha de finalización del régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las leyes de Promoción Industrial Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, previsto en el artículo 43 de la ley N° 25.401.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 43 de la Ley N° 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo citado en el VISTO se creó un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las Leyes N° 21.608, N° 22.021, N° 22.702 y N° 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias.

Que en su párrafo cuarto faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar los requisitos, plazos y demás condiciones para percibir anticipadamente las obligaciones fiscales diferidas y, en especial, para establecer los mecanismos de valor actual neto aplicables.

Que la instrumentación de la medida permitirá anticipar el ingreso de recursos fiscales genuinos para el cumplimiento de los fines del Estado Nacional, disminuyendo las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional, mejorando su liquidez y contribuyendo a la reducción de la tasa de interés que afronta por su endeudamiento.

Que, por otro lado, la cancelación anticipada de diferimientos impositivos contribuye a simplificar la administración de un régimen extraño a la tarea recaudatoria propia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que la obliga a la calificación de riesgo de pago de los deudores y a la administración de las garantías correspondientes.

Que para preservar los objetivos del régimen promocional tenidos en cuenta por las Autoridades de Aplicación al conceder los beneficios promocionales, debe procurarse que el acogimiento a la cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas no afecte la continuidad de los emprendimientos promovidos.

Que los beneficios de carácter financiero y económico que obtendrán los sujetos que se acojan al régimen deben conjugarse con los que obtendrá el Fisco Nacional en materia de recaudación y administración del instituto promocional.

Que en razón de ello resulta aconsejable fijar una fecha de finalización para la aplicación del régimen.

Que asimismo debe establecerse que el acogimiento se perfecciona con la cancelación del monto correspondiente y que dicha cancelación producirá los efectos que la norma citada en el VISTO prevé en relación con las obligaciones promocionales.

Que se considera conveniente excluir del régimen a aquellos sujetos cuyas inversiones correspondan a proyectos que se encuentren en curso de discusión en sede administrativa o judicial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el cuarto párrafo del artículo 43 de la Ley N° 25.401 y por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase el último día hábil del mes de diciembre de 2001 como fecha de finalización del régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas previsto en el artículo 43 de la Ley N° 25.401, estableciéndose dicha fecha como plazo máximo para ejercer la opción de acogimiento al régimen.

Art. 2° — En relación a las previsiones del segundo párrafo del artículo 43 de la Ley N° 25.401 se establece:

a) La opción de acogimiento al régimen de cancelación anticipada deberá efectuarse por las obligaciones fiscales diferidas hasta el 4 de enero de 2001 y que a esa fecha no revistan el carácter de obligación vencida, correspondientes a cada uno de los proyectos en los que se hubieran efectuado las inversiones sujetas al beneficio de diferimiento de impuestos.

Dicha opción podrá realizarse por la totalidad de las obligaciones fiscales diferidas o, en forma parcial, por alguna o algunas de las anualidades en que deberían cancelarse las mismas, en cuyo caso la opción deberá efectuarse respetando el orden de sus vencimientos, comenzando por el más próximo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) A los efectos del cumplimiento del SETENTA POR CIENTO (70%) de la inversión comprometida, deberá considerarse el monto de inversión efectivamente captado por la empresa promovida.

c) La expresión "la totalidad de jornales por mes de personal comprometido de acuerdo con el cronograma de inversiones" es equivalente a los niveles de personal mínimo comprometidos, establecidos en la norma particular de aprobación del proyecto respectivo.

d) La cancelación anticipada no exime al inversor, respecto de los diferimientos involucrados, de los efectos que pudieran derivarse en caso de decaimiento de los beneficios de la empresa promocionada.

e) Respecto de la obligación referida al mantenimiento de las respectivas inversiones en el patrimonio de sus titulares, el acogimiento parcial al régimen implica la liberación de dicha obligación en forma proporcional al acogimiento respectivo.

f) En el caso de obligaciones fiscales diferidas al amparo de la Ley N° 21.608, los sujetos que opten por la cancelación anticipada de la totalidad de las mismas quedarán liberados del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las respectivas inversiones en su patrimonio por el lapso fijado en el decreto reglamentario en el que hubiera sido encuadrado el proyecto respectivo.

Art. 3° — A los efectos de la determinación del valor actual neto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 43 de la Ley N° 25.401, se establece una tasa de descuento anual del DOCE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (12,75%). El valor actual neto de cada anualidad que se anticipa surgirá de multiplicar el monto de dicha anualidad por el coeficiente que corresponda a la cantidad de días que medien entre la fecha del efectivo pago y la del vencimiento de la anualidad que se anticipa, establecido en el Anexo al presente artículo.

Art. 4°— El monto del valor actual neto, correspondiente a cada opción de acogimiento, deberá ser cancelado en un pago al contado —sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta—, el que se efectivizará hasta los TREINTA (30) días corridos de aprobada la respectiva solicitud por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA. El pago en término de dicho monto perfeccionará el acogimiento al régimen y producirá los efectos que el mismo prevé.

Art. 5°— No podrán acogerse al régimen de cancelación anticipada los sujetos cuyas inversiones y/o los proyectos promovidos en los cuales fueron realizadas las mismas, se encuentren cuestionados o en curso de discusión en sede administrativa o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

Art. 6°— El MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación del régimen de cancelación anticipada previsto en el artículo 43 de la Ley N° 25.401, quedando facultado para modificar la tasa establecida en el artículo 3°, el Anexo a dicho artículo y los plazos establecidos en el presente decreto, así como para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para la aplicación del régimen.

Art. 7°— La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, será el organismo encargado de la tramitación y aprobación de las solicitudes de acogimiento al régimen. A estos efectos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto deberá establecer los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la presentación y aprobación de dichas solicitudes y para la percepción de los montos correspondientes a los respectivos acogimientos.

Asimismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá establecer los procedimientos para la liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas oportunamente por el inversor, en función de la cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas.

Art. 8°— La diferencia entre cada anualidad que se anticipa y el valor actual neto determinado de conformidad a las disposiciones del presente decreto reviste, a todos los efectos tributarios, el carácter de bonificación en concepto de pago anticipado del capital de la obligación fiscal diferida.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO al artículo 3°

Cantidad de Días De	a	Coeficiente
1	30	0.9896
31	60	0.9793
61	90	0.9691
91	120	0.9590
121	150	0.9490
151	180	0.9391
181	210	0.9293
211	240	0.9196
241	270	0.9100
271	300	0.9005
301	330	0.8911
331	360	0.8819
361	390	0.8727
391	420	0.8636
421	450	0.8546
451	480	0.8457
481	510	0.8368
511	540	0.8281
541	570	0.8195
571	600	0.8109
601	630	0.8025
631	660	0.7941
661	690	0.7859
691	720	0.7777
721	750	0.7696
751	780	0.7615
781	810	0.7536
811	840	0.7457
841	870	0.7380
871	900	0.7303
901	930	0.7227
931	960	0.7151
961	990	0.7077
991	1020	0.7003
1021	1050	0.6930
1051	1080	0.6858
1081	1110	0.6786
1111	1140	0.6716
1141	1170	0.6646
1171	1200	0.6576
1201	1230	0.6508
1231	1260	0.6440
1261	1290	0.6373
1291	1320	0.6306
1321	1350	0.6241
1351	1380	0.6176
1381	1410	0.6111
1411	1440	0.6048
1441	1470	0.5985
1471	1500	0.5922
1501	1530	0.5860
1531	1560	0.5799
1561	1590	0.5739
1591	1620	0.5679
1621	1650	0.5620
1651	1680	0.5561
1681	1710	0.5503
1711	1740	0.5446
1741	1770	0.5389
1771	1800	0.5333
1801	1830	0.5277
1831	1860	0.5222
1861	1890	0.5168
1891	1920	0.5114
1921	1950	0.5061
1951	1980	0.5008
1981	2010	0.4956
2011	2040	0.4904
2041	2070	0.4853
2071	2100	0.4803
2101	2130	0.4753
2131	2160	0.4703
2161	2190	0.4654
2191	2220	0.4605
2221	2250	0.4557
2251	2280	0.4510
2281	2310	0.4463
2311	2340	0.4416
2341	2370	0.4370
2371	2400	0.4325
2401	2430	0.4280
2431	2460	0.4235
2461	2490	0.4191
2491	2520	0.4147
2521	2550	0.4104
2551	2580	0.4061
2581	2610	0.4019
2611	2640	0.3977
2641	2670	0.3936
2671	2700	0.3895
2701	2730	0.3854
2731	2760	0.3814
2761	2790	0.3774
2791	2820	0.3735
2821	2850	0.3696
2851	2880	0.3657
2881	2910	0.3619
2911	2940	0.3581
2941	2970	0.3544
2971	3000	0.3507
3001	3030	0.3471
3031	3060	0.3434
3061	3090	0.3399
3091	3120	0.3363
3121	3150	0.3328
3151	3180	0.3294
3181	3210	0.3259
3211	3240	0.3225
3241	3270	0.3192
3271	3300	0.3158
3301	3330	0.3125
3331	3360	0.3093
3361	3390	0.3061
3391	3420	0.3029
3421	3450	0.2997
3451	3480	0.2966
3481	3510	0.2935
3511	3540	0.2904
3541	3570	0.2874
3571	3600	0.2844
3601	o más	0.2815

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 814/2001

Normativa aplicable a aquellas que se devenguen a partir del 1° de julio de 2001.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO las Leyes Nros. 19.032, 20.744, 23.660, 23.661, 24.013 24.241. 24.700, 24.714, 25.250, 25.413 y 25.414; y los Decretos Nros. 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993, 385 de fecha 16 de marzo de 1994, 476 de fecha 28 de marzo de 1994, 859 de fecha 3 de junio de 1994, 1141 de fecha 14 de julio de 1994. 1791 de fecha 12 de octubre de 1994, 306 de fecha 1° de marzo de 1995, 372 de fecha 20 de marzo de 1995, 292 de fecha 14 de agosto de 1995, 492 de fecha 22 de setiembre de 1995 y 1520 de fecha 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo.

Que para alcanzar tal objetivo, resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos de producción.

Que en tal sentido la política tributaria constituye un factor fundamental de política económica, siendo una de las metas del Gobierno Nacional disminuir la presión sobre la nómina salarial.

Que dicha disminución de las contribuciones sobre la nómina salarial debe ser considerada como un paso hacia la mayor productividad de la economía en general y de los sectores de la producción que cuentan con Planes de Competitividad y Generación de Empleo, en particular.

Que a lo largo de los últimos años se han producido sucesivas modificaciones en materia de reducción de las contribuciones patronales, quedando ellas plasmadas en las normativas citadas en el Visto.

Que es menester ordenar las reducciones establecidas en dichas normas, para simplificar los encuadramientos, las liquidaciones y las tareas de control y fiscalización sobre las contribuciones patronales, siendo conveniente, como instancia superadora, adoptar una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones.

Que a los mismos fines, y para facilitar el cumplimiento global de las obligaciones tributarias, es particularmente apropiado dar a las contribuciones patronales el carácter de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, en determinados casos.

Que el Gobierno Nacional y el sector privado han puesto en marcha una serie de Planes de Competitividad y Generación de Empleo Sectoriales, a los que se irán incorporando durante el presente ejercicio nuevas ramas de la actividad económica siendo menester reforzar estas políticas que marcan la tónica y el rumbo adoptado por el Gobierno Nacional para reencauzar la economía hacia el crecimiento y la productividad.

Que, en dicho marco, resulta razonable establecer una distinción en la utilización de las contribuciones patronales como generadoras de crédito fiscal, diferenciando las empresas comprendidas en sectores alcanzados por los Planes de Competitividad y Generación de Empleo, de las pertenecientes a sectores que aún no han ingresado en este tipo de planes.

Que por un principio de equidad, el reconocimiento del carácter de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado deberá ser de variada intensidad en las distintas áreas y regiones del país, tomando en cuenta los criterios básicos ya probados con éxito para la reducción de las contribuciones patronales que por esta norma se derogan.

Que las cajas de alimentos o vales alimentarios integran el menú de beneficios sociales que apuntan a cubrir las necesidades de la familia.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 24.700 los montos abonados a través de dichos beneficios están sujetos a una contribución específica, destinada al sistema de asignaciones familiares.

Que, a fin de armonizar los diferentes regímenes de contribuciones destinados al financiamiento de la seguridad social, es preciso otorgar a la contribución mencionada en el considerando anterior un tratamiento análogo al de las contribuciones patronales abarcadas en la norma que se dicta.

Que a iguales fines es menester armonizar el tratamiento impositivo de la Ley N° 25.413 para actividades productivas y de servicios con características asimilables, a fin de evitar distorsiones que afecten el desenvolvimiento económico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 25.250. En particular deróganse, en su parte pertinente, los Decretos Nros. 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993, 385 de fecha 16 de marzo de 1994, 476 de fecha 28 de marzo de 1994, 859 de fecha 3 de junio de 1994, 1141 de fecha 14 de julio de 1994, 1791 de fecha 12 de octubre de 1994, 306 de fecha 1° de marzo de 1995, 372 de fecha 20 de marzo de 1995, 292 de fecha 14 de agosto de 1995, 492 de fecha 22 de setiembre de 1995 y 1520 de fecha 24 de diciembre de 1998.

Art. 2° — Fíjase, con alcance general una alícuota única del DIECISEIS POR CIENTO (16%) para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de la seguridad social regidas por las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares) pertenecientes al sector privado. Así también, será de aplicación a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificatorias. Esta alícuota sustituye las vigentes para los regímenes del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), previstos en los incisos a), b), d) y f), del artículo 87 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, conservando plena aplicación las correspondientes a los regímenes enunciados en los incisos c) y e) del precitado artículo.

Art. 3° — A estos fines, se entenderá por remuneración la definida en el artículo 6° de la Ley N° 24.241, con los topes de TRES (3) MOPRES y SESENTA (60) MOPRES, como mínimo y máximo, respectivamente.

Art. 4° — De la contribución patronal definida en el artículo 2° del presente Decreto y en el artículo 4° de la Ley N° 24.700, efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5° — Conservan plena vigencia los beneficios dispuestos en los incisos c) y d) del artículo 1° del Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001 para los contribuyentes y responsables alcanzados por dicha normativa.

Dichos contribuyentes y responsables, adicionalmente, podrán imputar la totalidad de la contribución patronal definida en el Artículo 4° de la Ley N° 24.700, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 6° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 7° de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito y/o compra, y las empresas especializadas en el servicio de vales de almuerzo y tarjetas de transporte, vales alimentarios o cajas de alimentos, únicamente, para los créditos originados en los pagos realizados por los usuarios y para los débitos provenientes de los pagos a los establecimientos adheridos".

Art. 7° — El MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en lo que fuere materia de su competencia, serán las Autoridades de Aplicación del presente Decreto, quedando facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

Art. 8° — El presente comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2001, resultando de aplicación para las contribuciones patronales que se devenguen desde esa fecha.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

Código Zonal	Jurisdicción	Puntos Porcentuales de reconocimiento IVA
1	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	1,30%
2	GRAN BUENOS AIRES	1,30%
3	TERCER CINTURON DEL GBA	2,35%
4	RESTO DE BUENOS AIRES	3,40%
5	BS. AS. - PATAGONES	4,45%
6	BS. AS. - CARMEN DE PATAGONES	5,50%
7	CORDOBA - CRUZ DEL EJE	6,55%
8	BS. AS. - VILLARINO	4,45%
9	GRAN CATAMARCA	7,60%
10	RESTO DE CATAMARCA	8,65%
11	CIUDAD DE CORRIENTES	9,70%
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	10,75%
13	CORDOBA-SOBREMONTE	7,60%
14	RESTO DE CHACO	11,80%
15	CORDOBA - RIO SECO	7,60%
16	CORDOBA - TULUMBA	7,60%
17	CORDOBA - MINAS	6,55%
18	CORDOBA - POCHO	6,55%
19	CORDOBA - SAN ALBERTO	6,55%
20	CORDOBA - SAN JAVIER	6,55%
21	GRAN CORDOBA	3,40%
22	RESTO DE CORDOBA	4,45%
23	CORRIENTES - ESQUINA	7,60%
24	CORRIENTES - SAUCE	7,60%
25	CORRIENTES - CURUZU CUATIA	7,60%
26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	7 60%
27	RESTO DE CORRIENTES	9,70%
28	GRAN RESISTENCIA	9,70%
29	CHUBUT - RAWSON TRELEW	7,60%
30	RESTO DE CHUBUT	8,65%
31	ENTRE RIOS - FEDERACION	7,60%
32	ENTRE RIOS - FELICIANO	7,60%
33	ENTRE RIOS - PARANA	4,45%
34	RESTO DE ENTRE RIOS	5,50%
35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	9,70%
36	RESTO DE JUJUY	10,75%
37	LA PAMPA - CHICALCO	6,55%
38	LA PAMPA - CHALILEO	6,55%
39	LA PAMPA - PUELEN	6,55%
40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	6,55%
41	LA PAMPA - CURACO	6,55%
42	LA PAMPA - LIHUEL CAUEL	6,55%
43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAYL	4,45%
44	RESTO DE LA PAMPA	5,50%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	7,60%
46	RESTO DE LA RIOJA	8,65%
47	GRAN MENDOZA	5,50%
48	RESTO DE MENDOZA	6,55%
49	MISIONES - POSADAS	9,70%
50	RESTO DE MISIONES	10,75%
51	CIUDAD NEUQUEN/PLOTIER	5,50%
52	NEUQUEN - CENTENARIO	5,50%
53	NEUQUEN -CUTRALCO	8,65%
54	NEUQUEN - PLAZA HUINCUL	8,65%
55	RESTO DE NEUQUEN	6,55%
56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	8,65%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	5,50%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	5,50%
59	RESTO DE RIO NEGRO	6,55%
60	GRAN SALTA	9,70%
61	RESTO DE SALTA	10,75%
62	GRAN SAN JUAN	6,55%

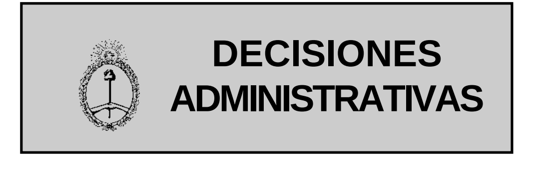
Código Zonal	Jurisdicción	Puntos Porcentuales de reconocimiento IVA
63	RESTO DE SAN JUAN	7,60%
64	CIUDAD DE SAN LUIS	5,50%
65	RESTO DE SAN LUIS	6,55%
66	SANTA CRUZ - CALETA OLIVIA	8,65%
67	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	8,65%
68	RESTO DE SANTA CRUZ	9,70%
69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	7,60%
70	SANTA FE - SAN JAVIER	7,60%
71	SANTA FE Y SANTO TOME	4,45%
72	SANTA FE - 9 DE JULIO	7,60%
73	SANTA FE - VERA	7,60%
74	RESTO DE SANTA FE	4,45%
75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	10,75%
76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	7,60%
77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	7,60%
78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	7,60%
79	TIERRA DEL FUEGO - RIO GRANDE	8,65%
80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	8,65%
81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	9,70%
82	GRAN TUCUMAN	7,60%
83	RESTO DE TUCUMAN	8,65%

FE DE ERRATAS

Decreto N° 804/2001

Se hace saber que en la publicación efectuada en la edición del 21 de junio de 2001, se omitió consignar lugar y fecha de dictado del mismo, por lo que a continuación se transcribe:

Bs. As., 19/6/2001



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 79/2001

Transferencia al citado Departamento de Estado de los cargos, dotación de personal, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva y de la Agencia Nacional para la Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001 aprobado por la Ley N° 25.401, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001 y el Decreto N° 250 de fecha 28 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 250 de fecha 28 de febrero de 2001, se transfirió la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION juntamente con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que en este sentido deben transferirse los cargos, la dotación de personal, los créditos presupuestarios y los bienes patrimoniales dependientes de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA y de los Organismos transferidos con ella del ámbito de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 19 de la Ley N° 25.401 y el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese del ámbito de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al MINISTERIO DE EDUCACION los cargos, dotación de personal, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales, asignados a la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 2° — Modificase la estructura programática de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Transfiérese de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos vigente a la fecha de la presente Decisión Administrativa, así como los cargos autorizados para el ejercicio 2001 por la Ley N° 25.401 y la ejecución presupuestaria correspondiente a todas las etapas del gasto de la Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Modificase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 5° — Modifícase la distribución administrativa de Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas Anexas a los artículos 2°, 4° y 5° no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Planilla anexa al artículo 1°

PERSONAL A TRANSFERIR DE LA SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

ACTIVIDAD 01

Agente	Documento Identidad	Nivel y Grado
JORGE FERNANDO PLANO	4.257.407	A-4
MARIANO JUAN GARRETA	4.532.354	A-1
JORGE RICARDO FONTANALS	4.623.585	A-0
VACANTE		A-0
VACANTE		A-0
OSCAR DOMINGO FAGELLA	4.632.810	B-8
ALICIA BALBINA RECALDE	5.204.804	B-7
MARIA BEATRIZ FERNANDEZ ROGEL	3.494.728	B-7
SILVIA SUSANA TEJERO	5.251.237	B-7
LIDIA ROSA SERATTI	6.426.657	B-5
CARLOS NORVERTO	13.530.583	B-4
ANA TERESA PEREYRA	13.486.451	B-4
MONICA ROSA MAGNATERRA	13.641.565	B-2
PABLO HORACIO SIERRA	16.225.804	B-0
AGUEDA CECILIA SUAREZ PORTO	11.314.922	B-0
VACANTE		B-0
VACANTE		B-0
VACANTE		B-0
VACANTE		B-0
VACANTE		B-0
IRENE ALICIA FLATTO	5.880.135	C-9
MARIA CRISTINA ALVAREZ	10.284.610	C-8
MARIA CRISTINA BORGHI	6.541.604	C-8
DANIEL LUIS CAIROLI	7.608.074	C-8
MARTA CARUSO	4.215.740	C-8
DOMINGO FAUSTINO GARCIA	8.494.849	C-8
MABEL BEATRIZ VALENCIA	4.716.404	C-8
MIRTHA DIANA CORDOBA	4.597.693	C-7
ANA MARIA LLORET	13.858.597	C-7
GRACIELA CATALINA LOPEZ	5.690.184	C-7
MARTHA TARTE	4.555.440	C-7
MARIA EUGENIA LARTIGUE	962.641	C-7
EMILIO JOSE ANTONIO POCCIONI	10.978.801	C-7
MARIA JULIA CARBALLO	10.925.248	C-6
MARTA RAQUEL ANDRES	6.525.789	C-6
BEATRIZ ANTONIA ALONZO	5.303.592	C-6
FRANCISCO GHERSINI	10.515.729	C-6
MONICA GRACIELA SILENZI	16.493.691	C-5
JUAN JOSE GALARZA	13.976.595	C-5
ANA MARIA GALVANI	14.895.299	C-4
NORMA ROSA GOICOECHEA	4.429.176	C-4
ANDRES LUIS GIACOMELLI	17.789.099	C-3
CLAUDIO DAVID VERA	11.734.030	C-3
MARCELO E. CAMPOAMOR	14.406.636	C-3
ANA PAULA LIBONATTI	21.478.623	C-2
JUAN CARLOS LIENDRO	16.722.158	C-1
KARINA MARIELA POMBO	21.072.574	C-1
VACANTE		C-0
VACANTE		C-0
VACANTE		C-0
VACANTE		C-0
PABLO ANTOLA	8.511.472	D-9
RICARDO DE VEGA	4.705 493	D-9
LUCAS IGNACIO MUÑOZ	7.778.844	D-7
MONICA RITA MARIANI	13.430.555	D-7
MARIA JOSE MEYER	14 027.954	D-7
MARGARITA INES ALFONSO	6.554.330	D-6
BEATRIZ MARGARITA BERTONE	6.101.647	D-6
GUSTAVO ADOLFO MOYA	11.984.076	D-6
GABRIELA CECILIA VACCA	21.441.344	D-6
OSVALDO LUIS CALVI	16.287.689	D-6

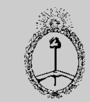
Agente	Documento Identidad	Nivel y Grado
MARIA CRISTINA PATIÑO	17.576.283	D-6
MARTA BEATRIZ CALDENTEY	14.591.099	D-5
PATRICIA INES ESTEBAN	16.959.683	D-5
PATRICIA NOEMI LACOSTE	12.082.327	D-5
RAMON CANDELARIO SANCHEZ	7.826.814	D-5
ROXANA BEATRIZ ITURRIETA	21.480.957	D-5
ANDREA RAMUNDO	20.027.611	D-5
MARIA TERESA RUCKS	5.078.041	D-5
HORACIO CARLOS MACKEPRANG	21.505.830	D-5
ROBERTO HORACIO VILLEGAS	16.463.078	D-4
GUILLERMO FERNANDEZ	4.251.337	D-4
SILVINA BESARON	17.732.796	D-4
GABRIELA FERNANDA ARAUJO	17.362.566	D-3
JORGE DELFOR FALCONE	10.951.799	D-3
FERNANDO DANIEL NAIMO	21.954.351	D-3
ADRIANA RAQUEL ROSSI	20.318.483	D-3
MONICA ROSANA FANDIÑO	20.356.663	D-3
OLGA MIRTA ALESSANDRIA	12.987.719	D-3
SUSANA BEATRIZ SCHALICH	4.154.182	D-3
SERGIO DANIEL SORIA	23.308.191	D-3
OSVALDO ADEMAR CAMPOS	4.153.150	D-0
STELLA MARIS LLANES	16.656.994	D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
VACANTE		D-0
HECTOR GUILLERMO GRANEA	8.609.331	E-10
ALBERTO PAVESE	7.596.840	E-7
VICENTA GERARDA DERITO	4.678.592	E-7
JUANA IRMA SANTANGELO	4.619.465	E-7
INES ARANEGA	4.136.364	E-6
SUSANA CERSOSIMO	3.491.645	E-6
MONICA GRACIELA GREGORES	10.196.609	E-6
ROBERTO VILLEGAS	6.839.026	E-6
OLGA CATALINA BENITEZ	4.945.943	E-6
ROBERTO VIRGINIO DOMINGUEZ	7.801.069	E-5
EDUARDO RAUL REY	10.127.256	E-5
SARA BEATRIZ SANTILLAN	6.512.670	E-5
VIVIANA ELIZABETH ZOILO	22.853.658	E-5
MARIA SUSANA BRAVO	12.719.514	E-5
MARIA LUJAN PERALTA	17.331.659	E-5
CARLOS DE JESUS GOMEZ	20.458.493	E-5
MARIA ISABEL PEREZ	5.497.211	E-5
MARIA G. VIDELA ESPINOSA	23.804.064	E-4
CONSTANZA BANUS	23.358.406	E-4
ALiCIA ANUNCIADA GONZALEZ	9.486.559	E-4
BLANCA ANA GOMEZ	4.770.031	E-4
MARCELA MARIA BAFFI	12.685.921	E-4
NATALIO ANTONIO PALAZZO	10.161.050	E-3
DIEGO OCTAVIO ALVAREZ	22.650.748	E-3
LUCIANO CUBILLA	20.481.713	E-3
GUSTAVO GARCIA PALUMBO	23.594.678	E-3
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
JUAN CARLOS PELAN	8.267.943	F-9
OSVALDO ANIBAL FRANCISCONO	4.309.993	F-4
VACANTE		F-0
VACANTE		F-0

PERSONAL A TRANSFERIR DE LA SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
ACTIVIDAD 02

Agente	Documento Identidad	Nivel y Grado
MARTA EDITH BORDA	6.548.870	A-2
CLAUDIO OMAR DE PLATO	13.458.700	C-2
LEANDRO BUORA	20.365.952	D-2

PERSONAL A TRANSFERIR DE LA SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
ACTIVIDAD 03

Agente	Documento Identidad	Nivel y Grado
MARIO NESTOR PARISI	4.298.679	A-0
CARLOS ALBERTO CHENA	6.801.295	B-4
RODOLFO ARIEL BLASCO	14.102.302	B-0
VACANTE		B-0
SILVINA MARIA BIDART	16.303.023	C 6
MARIANA EVA SALA	24.040.736	C-1
LILIA JAKOWCZYK	5.739.901	D-5
MARILENA ANABEL MARIANI	17.818.106	D-2
VACANTE		D-0
ALICIA SUSANA PISTOIA	4.474.132	E-4



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 218/2001

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. y de las Comunicaciones de la República Argentina.

Bs. As., 6/6/2001

VISTO los Expedientes Nos. 2828/98-S.S.SALUD, 2829/98 S.S.SALUD, 2930/98-S.S.SALUD, 3655/98-S.S.SALUD, 2002-3621-98-9-MS y 900/97-SC, y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto por Resolución N° 591/01 —MS— de fecha 29 de mayo de 2001, se aceptó la renuncia del Dr. Alberto Andrés BRAYER al cargo de Interventor en la Obra Social del Personal de la empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. y de las Comunicaciones de la República Argentina.

Que en las citadas actuaciones la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión a través estimando conveniente la designación de un Delegado Normalizador en la entidad, criterio que fue compartido por la Gerencia General de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento adoptado en la presente ha sido aprobado por el Directorio mediante acta N° 32.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12, inc. b) de la ley N° 23.661, los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Dr. HECTOR ALBERTO DE INES (D.N.I. N° 12.425.704) como Delegado Normalizador en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 221/2001

Derógase la Resolución N° 235/99, por la que se establecieron límites de actuación a las distintas formas de participación en la gestión de las obras sociales.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO la Resolución N° 235/99 - SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los resultados que surgen de la implementación de la norma citada en el Visto, se verifica un desvio de la finalidad tenida en mira en oportunidad de su dictado.

Que actores del Sistema han efectuado una interpretación diversa de la que textualmente surge de la misma, a partir de pretender inscribir como Gerenciador a entidades con funciones inherentes a las redes de prestadores, objeto que dista notoriamente del previsto en el mencionado acto resolutivo.

Que se han establecido con claridad los alcances y requisitos de dichas redes para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, mediante el dictado de la Resolución N° 195/01 - S.S.SALUD.

Que la actividad propia del Gerenciador, limitada exclusivamente a la administración total o parcial de la obra social, puede encomendarse incluso a una persona fisica idónea, y por ende, no requiere su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, con carácter previo a la contratación correspondiente.

Que, por su parte, la Resolución N° 403/00 S.S.SALUD regula los requisitos mínimos indispensables para la inscripción como Prestadores de los Concesionarios, a efectos que los Agentes del Seguro de Salud celebren contratos de concesión con los mismos para la explotación de un servicio propio.

Que, en consecuencia, resulta menester derogar la normativa oportunamente aprobada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 32.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 235/99 - SSSALUD.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén Cano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 78/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Mendoza y San Juan, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80626923-5-790 con agregado 024-30-67975730-6-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Mendoza y San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimien-

to desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16495 de fecha 25 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Mendoza y San Juan, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VILLA ATUEL S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Don Balbino s/n - Villa Atuel - Mendoza.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Villa Atuel - San Rafael - Mendoza. Santa Clara - Tupungato - Mendoza Pocitos - San Juan.
CUIT NUMERO:	30-67975730-6
FECHA DE VIGENCIA:	junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 79/2001

Amplíanse los términos de la Resolución N° 23/2001 sobre la incorporación al Sistema de Pago Directo de un empleador que desarrolla sus actividades en las provincias de Jujuy y Salta.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente 024-99-80612743-0-790 con agregado 024-20-10853699-4-641-3 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la ampliación de los términos de la Resolución DE-N N° 023 de fecha 08 de enero de 2001 sobre la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares del empleador GONZALEZ, CARLOS ALBERTO, CUIT N° 20-10853699-4 que realiza sus actividades en las provincias de Jujuy y Salta.

Que el empleador en cuestión solicitó oportunamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, la que por Resolución DE-N N° 023/01 fue incorporada.

Que el empleador en cuestión fue incorporado en su momento en el Sistema Pago Directo PYME y en razón de exceder el límite de trabajadores exigido en el artículo 83 de la Ley 24.467 se procedió a la suspensión del beneficio instituido por el mismo.

Que en forma excepcional esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL puede disponer el pago de las prestaciones familiares en forma retroactiva en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas en que será implementado.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I, que forma parte de la presente, ha solicitado se abonen en forma retroactiva las Asignaciones Familiares de los meses de julio a diciembre de 2000, fecha a partir de la cual operó la suspensión en el sistema de Pago Directo PyME.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16445 de fecha 16 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Ampliar los términos de la Resolución DE-N N° 023/01 sobre la incorporación al Sistema de Pago Directo del empleador GONZALEZ, CARLOS ALBERTO, CUIT N° 20-10853699-4 que desarrolla sus actividades en las provincias de Jujuy y Salta, haciéndose lugar a la solicitud de abonar en forma retroactiva el pago de los meses de julio a diciembre del año 2000 solicitado por el mismo.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Douglas H. Lyall

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
DOMICILIO LEGAL:	Belgrano N° 731- Piso 2 - Dpto. 6 - San Salvador de Jujuy - Jujuy.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Salvador de Jujuy - Jujuy;
	San Pedro de Jujuy - Jujuy;
	Salta Capital - Salta;
	Metán - Salta.
CUIT NUMERO:	20-10853699-4.
RETROACTIVO:	julio-diciembre de 2000.

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 80/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80627165-5-790 con agregado 024-30-56868104-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.519 de fecha 26 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Bvard. Montana 950 - Gualeguaychú - Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Entre Ríos.
CUIT NUMERO:	30-56868104-1
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 81/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80629003-0-790 con agregado 024-23-23984242-9-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.549 de fecha 27 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Jujuy detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Montecino Eusebio
DOMICILIO LEGAL:	Calilegua N° 737 B Alto Gorriti - Localidad San Salvador de Jujuy - Prov. Jujuy.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Jujuy.
CUIT NUMERO:	23-23984242-9
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 82/2001

Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80602158-6-790 con agregados 024-30-63073988-4-641-1 y 024-30-69196010-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.505 de fecha 25 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de las presentes incorporaciones quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Mercado Cooperación de Negrete Juan Carlos y/o Del Arco Rubén Artemio.
DOMICILIO LEGAL:	Roca 568 - Comodoro Rivadavia - Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia - Escalante - Chubut.
NUMERO DE CUIT:	30-63073988-4
FECHA DE VIGENCIA:	Enero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR.	Akar Automotores S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia 140 - Comodoro Rivadavia - Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia - Chubut.
NUMERO DE CUIT:	30-69196010-9
FECHA DE VIGENCIA:	Enero 2001

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 863/2001

Apruébase un Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión.

Bs. As., 8/6/2001

VISTO lo actuado en el Expediente N° 933-COMFER/01, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Ley Federal de Radiodifusión, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorizó por medio de la Resolución N° 85-COMFER/90 a la IGLESIA CATOLICA, a ser sujeto de Servicios de Radiodifusión.

Que esas autorizaciones se otorgaron en atención al especial contenido de los programas que se emitirían, entre los que tendrían especial prioridad los aspectos pastorales, culturales y educativos.

Que estas emisoras tienen también el objetivo de difundir programas cuyos contenidos tienden tanto a la difusión de los valores evangélicos como al desarrollo de la vinculación entre la IGLESIA CATOLICA y la sociedad.

Que para una adecuada ejecución de los objetivos propuestos, resulta conveniente implementar un sistema eficiente que permita atender a las necesidades de dichas emisoras, tanto en el aspecto técnico como en relación a la calidad de sus emisiones y programas.

Que a fin de atender los requerimientos y coordinar acciones que permitan canalizar y analizar las necesidades de las emisoras pertenecientes a la IGLESIA CATOLICA, se considera conveniente brindar una respuesta adecuada en cada caso en particular.

Que con el fin descripto en el Considerando anterior, resulta oportuna la elaboración de un Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Dirección de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión entre la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo López.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 229/2001

Declárase el cierre de la investigación por salvaguardia para operaciones de importación de ciclomotores y motocicletas de hasta 100 cm3 de cilindrada con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno.

Bs. As., 21/6/2001

VISTO el Expediente N° 060-001869/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Expediente citado en el VISTO, la firma productora nacional ZANELLA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA peticionó la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm3.) de cilindrada con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno, entendiéndose por los mismos a los vehículos trial, enduro y cross, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 y 8711.20.10.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA., se expidió en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, mediante el acta de Directorio N° 615 de fecha 10 de mayo de 2000 concluyendo que "… en la solicitud existen suficientes pruebas de daño grave a la rama de producción nacional causado por las importaciones no reuniéndose los extremos requeridos por la normativa vigente para la aplicación de eventuales medidas provisionales".

Que la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en su informe técnico de fecha 19 de mayo de 2000 y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, estableció que " ... durante todo el período analizado y especialmente desde 1998, año en el cual se registró la mayor variación absoluta de las importaciones, la producción nacional del producto en cuestión ha perdido participación en el consumo en favor de las importaciones …"

Que se determinó la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave.

Que en virtud de las conclusiones emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, del análisis técnico efectuado por la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y en función a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, se entendió que se encontraban reunidos antecedentes que permitieron propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia al producto objeto de investigación.

Que mediante las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 353, de fecha 17 de julio de 2000, y N° 438 de fecha 14 de agosto de 2000, se

declaró procedente la apertura de investigación por salvaguardia a las importaciones de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm3) de cilindrada con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno, entendiéndose por los mismos a los vehículos trial, enduro y cross.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, el día 19 de septiembre de 2000, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 3° del Acuerdo sobre Salvaguardias aprobado por Ley N° 24.425 y el artículo 13 inciso e) del Decreto N° 1059/96, reglamentario de la Ley N° 24.425, se celebró una audiencia pública a fin de que las partes intervinientes en la investigación expusieran sus argumentos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta N° 776 de fecha 13 de Junio de 2001 concluyó que “ … la industria nacional de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm3) de cilindrada con exclusión de los cuatricicios y vehículos de los denominados para todo terreno, entendiéndose por los mismos a los vehículos trial, enduro y cross sufre daño grave, que existe una relación causal entre el aumento de las importaciones y tal daño, y que tal aumento ha sido el resultado de una evolución imprevista de las circunstancias. En consecuencia, la Comisión determina que se encuentran reunidos los elementos requeridos por el artículo 2° del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC para hacer viable la aplicación de una cláusula de salvaguardia”.

Que la peticionante ha presentado un plan de reajuste asumiendo el compromiso de aplicarlo y cumplir las metas que allí se han establecido, bajo el seguimiento de la Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio en el ámbito de su competencia, propició la adopción de una medida de salvaguardia.

Que habiéndose comprobado la existencia de un aumento de las importaciones en condiciones tales que causan un daño grave a la producción nacional, conforme el artículo 18 del Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, y habiendo analizado la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, los informes técnicos previstos en el artículo 15 de la norma citada, se concluye que se encuentran reunidas las condiciones legales y demás razones de oportunidad, mérito y conveniencia que ameritan la aplicación de una medida de salvaguardia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° apartado 1° del Acuerdo sobre Salvaguardias la medida que se propicia repara el daño grave y facilita el reajuste de la rama de producción nacional afectada.

Que por ello, y a fin de hacer efectiva la medida, la misma adoptará la forma de Derechos Específicos Mínimos para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR correspondiente al producto investigado, tal como se detalla en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución.

Que fueron cumplimentadas las notificaciones al Comité de Salvaguardias presccriptas en el artículo 12 párrafos 1° y 4°, y en la nota al pie de página del artículo 9° párrafo 1° del Acuerdo sobre Salvaguardias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Que la Decisión del Consejo Mercado Común N° 8/94 en su artículo 3° establece que “podrán aplicarse salvaguardias bajo el régimen jurídico del GATT cuando las importaciones provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas francas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, impliquen un aumento imprevisto de las importaciones que causen daño o amenaza de daño para el país importador”.

Que se ha constatado un aumento de las importaciones originarias del Area Aduanera Especial de Manaos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a través del Dictámen N° 1660 de fecha 24 de mayo de 2001, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA consideró que “…se desprende a juicio del órgano asesor del texto normativo de la Decisión del Mercado Común N° 8/94 en su artículo 3° que resulta legalmente viable en el marco del GATT y del MERCOSUR la aplicación de medidas de salvaguardias a las mercaderías provenientes del Area Aduanera Especial de Manaos”.

Que el artículo 9° párrafo 1° del Acuerdo sobre Salvaguardias aprobado por Ley N° 24.425 dispone que no se aplicarán medidas de salvaguardia a las importaciones originarias de un país en desarrollo Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO que no superan el TRES POR CIENTO (3%) individualmente considerados y no exceden el NUEVE POR CIENTO (9%) en conjunto.

Que se ha determinado, en base a las importaciones del período comprendido entre los años 1998 a 2000, que las importaciones originarias del REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DEL PERU y HONG KONG quedan excluidas de la aplicación de la medida de salvaguardia por estar comprendidas en el artículo 9° párrafo 1° del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que en el supuesto que las importaciones citadas en el considerando precedente aumentasen, modificándose su porcentaje, dará lugar a una revisión del tratamiento acordado.

Que la presente medida deberá ejercerse respetando los convenios internacionales vigentes, ya sean multilaterales, regionales o bilaterales.

Que el efecto de la medida respecto de la importación de mercaderías originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR debe ejercerse con arreglo a las disposiciones vigentes en dicho ámbito.

Que las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del CUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase el cierre de la investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclomotores y motocicletas de hasta CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm3) de cilindrada con exclusión de los cuatriciclos y vehículos de los denominados para todo terreno, entendiéndose por los mismos a los vehículos trial, enduro y cross, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 y 8711.20.10.

Art. 2° — Impónese una medida de salvaguardia consistente en la fijación de Derechos Específicos Mínimos a las operaciones de importación de los productos descriptos en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución, el cual incluye el correspondiente cronograma de liberalización.

Art. 3° — La medida de salvaguardia fijada en el artículo 2° de la presente Resolución será liberalizada progresivamente de conformidad con el cronograma establecido en el citado Anexo I.

Art. 4° — Que en virtud del artículo 3° de la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN N° 8/94 y del MERCOSUR resulta aplicable la medida de salvaguardias a las mercaderías originarias del Area Aduanera Especial de MANAOS de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de acuerdo a lo descripto en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5° — Quedan excluidas de la aplicación de la medida impuesta las importaciones originarias del REINO DEL TAILANDIA, REPUBLICA DEL PERU y HONG KONG por encontrarse comprendidas en la excepción prevista en el artículo 9° párrafo 1° del Acuerdo sobre Salvaguardias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Art. 6° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 7° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 8° — La medida de salvaguardia impuesta por la presente Resolución tendrá una vigencia de TRES (3) años y comenzará a regir a partir del día 22 de junio de 2001.

Art. 9° — Con respecto a las importaciones originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las importaciones provenientes de países no Miembros del MERCOSUR aprobada por Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN N° 17/96.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 229

DERECHOS ESPECIFICOS MINIMOS A LAS IMPORTACIONES DE CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS DE HASTA CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 CM3) DE CILINDRADA CON EXCLUSION DE LOS CUATRICICLOS Y VEHICULOS DE LOS DENOMINADOS PARA TODO TERRENO, ENTENDIENDOSE POR LOS MISMOS A LOS VEHICULOS TRIAL, ENDURO Y CROSS, QUE SE DESPACHAN A PLAZA POR LAS POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 Y 8711.20.10.

CILINDRADA	MEDIDAS DE SALVAGUARDIA	CRONOGRAMA DE LIBERALIZACION	
	U$S/UNIDAD Del 22/6/2001 hasta 21/6/2002	U$S/UNIDAD Del 22/6/2002 hasta 21/6/2003	U$S/UNIDAD Del 22/6/2003 hasta 21/6/2004
Inferior o igual a 50 cc	314	251	219
Superior a 50 cc e inferior o igual a 55 cc.	314	251	219
Superior a 55 cc e inferior o igual a 75 cc.	297	238	208
Superior a 75 cc e inferior o igual a 100 cc.	444	355	311



Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 40/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 3/75 E.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 3/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 3/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 3/75 E, celebrada entre: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y YACIMIENTOS CARBORIFEROS FISCALES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de julio de 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Direccion Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 41/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 24/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 24/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar ios actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 24/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 24/75, celebrada entre: UNION FERROVIARIA y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de julio del 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Direccion Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 42/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 21/75 E.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 21/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 21/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 21/75 E, celebrada entre: UNION FERROVIARIA y FERROCARRILES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de julio del 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 43/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 110/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 110/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 110/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 110/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION y CAMARA DE INDUSTRIALES EN PREMOLDEADO DE CEMENTO PORTLAND, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 44/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 176/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 176/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 176/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 176/75, celebrada entre: ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO FIJO; SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS; CENTRO DE PATRONES FLUVIALES, PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; TRANSPORTE EXTERIOR MARITIMO DE POSADAS S.R.L.; TRANSPORTE NAHUEL HUAPI S.A. y TURI S.R.L., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de julio del 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 45/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 137/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 137/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 137/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 137/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 46/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 216/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 216/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 216/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 216/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 47/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 217/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 217/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 217/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue

celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 217/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 48/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 218/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 218/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 218/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 218/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 49/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 219/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 219/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 219/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 219/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE PINTURA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 50/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 82/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 82/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 82/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 82/75, celebrada entre: UNION FERROVIARIA y el INSTITUTO COOPERATIVO DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de julio del 2001 a las 15.30 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 51/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 39/75 E.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001,

la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 39/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 39/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 39/75 E, celebrada entre: SINDICATO CHOFERES, CAMIONES Y AFINES y la EMPRESA HORMIGONERA ARGENTINA S.A.I.C.I. (Para Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 52/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 391/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 391/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 391/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 391/75, celebrada entre: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS DE AUTOMOTORES; CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE GARAGES Y ESTACIONES DE SERVICIO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 3 de julio del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 53/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 102/75 E.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 102/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 102/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 102/75 E, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA EMPLEADOS DE CASINOS Y OTROS y SUSSEX S.A. (Pcia. de La Rioja), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial La Rioja de este Ministerio, sita en Lamadrid 330, La Rioja.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 38/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 198/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 198/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 198/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 198/75, celebrada entre: SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS; UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de julio de 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Direccion Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 39/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75 E.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75 E, celebrada entre: ASOCIACION GREMIAL DE SUPERVISION, TECNICOS Y VIGILANTES DE REFINERIAS DE MAIZ y REFINERIAS DE MAIZ S.A. (Baradero - Pcia. de Buenos Aires), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 2 de julio a las 13 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial SAN NICOLAS de este Ministerio, sita en Italia 144, San Nicolás, Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Direccion Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 36/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 221/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 221/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 221/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 221/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 37/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 76/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75, celebrada entre: UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 4 de julio del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Disposición 135/2001

Apruébanse los modelos de formularios de solicitud de inscripción; declaración jurada anual; certificación habilitante; resumen trimestral de contratos de asignación suscriptos; diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósito correspondientes al arancel previsto por el artículo 6º de la Resolución Nº 408/99-MTSS.

Bs. As., 14/6/2001

Visto la Resolución M.T.S.S. Nº 408/99 de fecha 24 de junio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de diciembre de 1999 se dictó Disposición DIRIT Nº 487 mediante la cual se aprobaron los modelos de formularios de, solicitud de inscripción, declaración jurada anual, certificación habilitante, resumen trimestral de contratos de asignación suscriptos, diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósito correspondientes al arancel previsto por el artículo 6º de la Resolución M.T.S.S. 408/99.

Que con posterioridad mediante Resolución M.T.S.S. Nº 5 de fecha 28 de diciembre de 1999 se derogó la Disposición DIRIT citada en el considerando que antecede.

Que atento la resolución judicial favorable a esta Autoridad de Aplicación pronunciada en mérito a la acción de amparo interpuesta por la Federación Argentina de Trabajo Temporario contra la Resolución M.T.S.S. Nº 408/99, corresponde aplicar la misma y consecuentemente aprobar los modelos de formularios tal cual lo ordena el artículo 6º de la mentada Resolución.

Que ello así, con fecha 21 de febrero de 2001 mediante Memorando DIRIT Nº 85 se solicitó a la Dirección de Administración y Control Presupuestario, tenga a bien enviarnos respuesta del Memorando DIRIT Nº 31/01; consecuentemente con fecha 4 de mayo de 2001 mediante Nota DACP Nº 265/01 la nombrada Dirección remite los modelos de boletas de depósito con modificaciones, solicitando a su vez el conforme por parte de esta Dirección.

Que mediante Nota DIRIT Nº 103/01 esta Dirección tomó conocimiento acerca de las modificaciones efectuadas, no planteando objeción alguna al respecto, asimismo y mediante Nota 182/01 de fecha 12 de marzo la U.A.I. (Unidad Auditoría Interna) tomó conocimiento de los modelos de formularios oportunamente elaborados.

Que por lo expuesto corresponde proceder sin más trámite a la aprobación de los modelos de formularios e implementación del arancelamiento ordenado mediante la Resolución M.T.S.S. Nº 408/99.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad contenida por el artículo 5º de la Resolución M.T.S.S. Nº 408/99.

Por ello,

EL DIRECTOR DE
INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar los modelos de formularios de, solicitud de inscripción; declaración jurada anual; certificación habilitante; resumen trimestral de contratos de asignación suscriptos; diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósito correspondientes al arancel previsto por el artículo 6º de la Resolución M.T.S.S. Nº 408/99; los que forman parte integrante de la presente como Anexos I), II), III), IV), V) y VI) respectivamente.

Art. 2º — Las sumas correspondientes a los aranceles previstos en el artículo 6º de la Resolución M.T.S.S. Nº 408/99 deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina cuenta Nº 1396/21, acompañando el cuadruplicado de la constancia de pago con la impresión de la máquina timbradora a esta Autoridad de Aplicación con el escrito de inicio de cada Trámite.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Sánchez.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Esta planilla deberá adjuntarse a la presentación y documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 14 del Decreto Nº 342/92.

La misma deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa, acreditando tal carácter mediante las constancias pertinentes en caso de no surgir del legajo que obra en este Registro Especial.

Si los datos consignados constituyen modificaciones respecto de la documentación en el legajo de la firma, deberá acompañar las nuevas constancias.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social completa (sin abreviaturas):

....

T.I. Nº _______________

ARTICULO 14 DEL DECRETO Nº 342/92

INCISO A)

Tipo societario: ____________________

Socios o accionistas:

Nombres y apellidos completos	Tipo y Número de Documento	Domicilio

Sede Social:

Calle ______________________________________ Nº___________ Piso ________ Dto.________

Localidad ___________________________________ Provincia _____________________________

Inscripción de la sociedad ante el organismo de contralor:

Organismo:_________________________________ Fecha __ / __ /__ Nº ____________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

Vencimiento contrato social ____ / ____ / ____

INCISO D)
Inscripciones impositivas y previsionales:

AFIP-DGI	INGRESOS BRUTOS	OBRAS SOCIALES	
CUIT Nº:	Número de Inscripción	Denominación	Nº de Inscripción
Impuestos en los que está inscripto:	Jurisdicciones donde se halla inscripto:	O.S.E.C.A.C.	

Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557 (si presenta certificado de cobertura, certificar la firma del representante legal de la aseguradora).

Compañía Aseguradora:____

Vigencia desde ___________________ hasta ___________________

Nº de Contrato de Afiliación:________________________________

____

INCISO E)

Seguro de vida obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Presentar póliza y pago del premio. Si es certificado de cobertura se deberá certificar además la firma del representante legal de la aseguradora)

Aseguradora: ____

Póliza Nº __________________ Vigencia desde ______________ hasta _________________

INCISO F)

Garantías previstas por el artículo 18 del Decreto Nº 342/92

GARANTIA PRINCIPAL – Punto 1) Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y FRH:

Sucursal: _______________________________ Cuenta Nº _________________________________

Son Títulos y/o Valores____

Cotización de fecha _____________________. _________________________%

GARANTIA ACCESORIA– Punto 2) (marcar con un círculo la/s opción/es que corresponda/n): Se recuerda que el monto de la garantía accesoria debe ser el triple de la garantía principal.

Total $ ___________________(**Pesos** ____)

a) Valores o títulos públicos nacionales (Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y FRH):

Sucursal: _____________________________________ Cuenta Nº ________________________

Son Títulos y/o Valores____________________________ $ ____________________________

Organo de conducción societario (Directores o Gerentes):

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio	Cargo	Duración

Apoderados:

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio

INCISO B)

Areas geográficas en las que proveerá personal.

____

INCISO C)

Domicilios de Sede Central y de las sucursales:

Conceptos	Calle	Nº	Piso	Dto. u Of.	Localidad	Provincia	Teléfono
Sede Central							
Sucursales							

b)1- Aval Bancario.

Banco: ____________ Aval Nº ____________

Período avalado: desde ____________ hasta ____________

Monto avalado ____________ $ ____________

c) 2-Seguro de caución.

Compañía Aseguradora: ____________

Póliza Nº____________ Período comprendido: desde ____________hasta____________

d) Garantía Real

Ubicado en calle ____________ Nº ________ Piso _______ Dto. ________

Localidad ____________Provincia____________

Nomenclatura catastral ____________ Matrícula ____________

Inscripción en Registro Público de la Propiedad Inmueble Nº ________ fecha ________

Valuación 1º Inmobiliaria ____________ $ ____________

Valuación 2º Inmobiliaria ____________ $ ____________

(Si la garantía la constituye más de una propiedad, detallar los mismos datos para las otras propiedades en hoja aparte)

INCISO G)

Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones de este Ministerio.

Calle: ____________ Nº ________ Piso ________ Dto. ________

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Teléfono____________

OBSERVACIONES:____________

Declaro bajo juramento que los datos consignados son reales y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

FIRMA: ____________ **CARACTER QUE INVISTE**: ____________

ACLARACION: ____________ **DOCUMENTO Nº** ____________

ANEXO II

DECLARACION JURADA

REAJUSTE ANUAL OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ...

Esta planilla deberá adjuntarse a la presentación y documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 15 del Decreto Nº 342/92.

La misma deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa, acreditando tal carácter mediante las constancias pertinentes en caso de no surgir del legajo que obra en este Registro Especial.

Si los datos consignados constituyen modificaciones respecto de la documentación en el legajo de la firma, deberá acompañar las nuevas constancias.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social completa (sin abreviaturas):

....

Legajo Nº ____________/342 **T.I. Nº ____________**

Ultima Disposición que obra en poder de la Empresa:
Disposición ____________(DNPT o DIRIT) Nº ________ de fecha ___/__/__

ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 342/92

INCISO A)

Tipo societario: ____________

Socios o accionistas:

Nombres y apellidos completos	Tipo y Número de Documento	Domicilio

Sede Social:

Calle ____________ Nº ________Piso________ Dto. ________

Localidad ____________ Provincia ____________

Inscripción de la sociedad ante el organismo de contralor:

Organismo:____________ Fecha __ / __ /__ Nº ________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ________

Vencimiento contrato social ____ / ____ / ____

Organo de conducción societario (Directores o Gerentes):

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio	Cargo	Duración

Apoderados:

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio

INCISO B)

Areas geográficas en las que proveerá personal.

____

INCISO C)

Domicilios de Sede Central y de las actuaciones:

Conceptos	Calle	Nº	Piso	Dto. u Of.	Localidad	Provincia	Teléfono
Sede Central							
Sucursales							

INCISO D)
Inscripciones impositivas y previsionales:

AFIP-DGI	INGRESOS BRUTOS	OBRAS SOCIALES	
CUIT Nº:	**Número de Inscripción**	**Denominación**	**Nº de Inscripción**
Impuestos en los que está inscripto:	**Jurisdicciones donde se halla inscripto:**	**O.S.E.C.A.C.**	

Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557 (si presenta certificado de cobertura, certificar la firma del representante legal de la aseguradora).

Compañía Aseguradora:______________________________

Vigencia desde ___________________ hasta ___________________

Nº de Contrato de Afiliación:________________________________

INCISO E)

Seguro de vida obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Presentar póliza y pago del premio. Si es certificado de cobertura se deberá certificar además la firma del representante legal de la aseguradora)

Aseguradora: ______________________________

Póliza Nº __________________ Vigencia desde ______________ hasta _________________

INCISO F)

Garantías previstas por el artículo 18 del Decreto Nº 342/92

<u>**GARANTIA PRINCIPAL**</u> – Punto 1) Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y FRH:

Sucursal: ______________________________ Cuenta Nº __________________________

Son Títulos y/o Valores____

Cotización de fecha _________________________. _________________________%

<u>**GARANTIA ACCESORIA**</u> – Punto 2) (marcar con un círculo la/s opción/es que corresponda/n): Se recuerda que el monto de la garantía accesoria debe ser el triple de la garantía principal.

Total $ ___________________(**Pesos** ____)

a) **Valores o títulos públicos nacionales** (Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y FRH):

Sucursal: _____________________________________ Cuenta Nº ________________________

Son Títulos y/o Valores____

b) 1-Aval Bancario.

Banco**:** __________________________________ Aval Nº _______________________________

Período avalado: desde _____________________hasta ______________________________

Monto avalado ____________________________ $ ___________________________________

c) 2-Seguro de caución.

Compañía Aseguradora:______________________________

Póliza Nº______________ Período comprendido: desde _____________hasta_________________

d) Garantía Real

Ubicado en calle _____________________________ Nº _________ Piso_______ Dto. __________

Localidad __________________________Provincia______________________________________

Nomenclatura catastral ___________________________Matrícula __________________________

Inscripción en Registro Público de la Propiedad Inmueble Nº___________ fecha _______________

Valuación 1º Inmobiliaria ___________________________ $ ______________________________

Valuación 2º Inmobiliaria ___________________________ $ ______________________________

(Si la garantía la constituye más de una propiedad, detallar los mismos datos para las otras propiedades en hoja aparte)

INCISO G)

Domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones de este Ministerio.

Calle: ______________________________ Nº ____________ Piso ________ Dto. _____________

<u>CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES</u>. Teléfono______________________

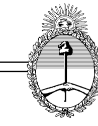
OBSERVACIONES:______________________________

Declaro bajo juramento que los datos consignados son reales y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

FIRMA: _____________________________ **CARACTER QUE INVISTE**: _______________

ACLARACION: ____________________________ **DOCUMENTO Nº**__________________

ANEXO III



***AUTORIZACION* Nº** /342

BUENOS AIRES,

LA EMPRESA

HA CUMPLIMENTADO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO nº 342/92 Y SUS MODIFICACIONES POR LO QUE SE LE EXTIENDE LA PRESENTE AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE

Y EN LAS AREAS PROFESIONALES DE :

ANEXO IV

<u>RESUMEN TRIMESTRAL DE CONTRATOS DE ASIGNACION SUSCRIPTOS.</u>
(ARTICULO 5. RESOLUCION MTSS Nº 408/99)

EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA.

EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES:

HABILITACION Nº: T.I. Nº:

DOMICILIO CONSTITUIDO:

DOMICILIO SEDE CENTRAL:

TOTAL DE CONTRATOS CELEBRADOS EN EL PERIODO:

TRIMESTRE: DESDE (Fecha)_______________HASTA (Fecha)______________

CONJUNTAMENTE CON EL PRESENTE FORMULARIO, SE DEBERA ACOMPAÑAR EL RESUMEN TRIMESTRAL DEL TOTAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO.

EMPRESAS USUARIAS (deberá consignar los siguientes datos: razón social, domicilio, nº de C.U.I.T.)

TRABAJADORES (deberá consignar los siguientes datos: nombre y apellido, domicilio, nº de C.U.I.L.)

DURACION DE LA PRESTACION (fecha de alta y fecha de baja)

TOTAL DE REMUNERACIONES BRUTAS (cantidad de horas trabajadas, cuantía de la remuneración horaria abonadas en el período)

FECHA:

FIRMA (Apoderado):

ACLARACION: D.N.I.:

ANEXO V

LEGAJO INDIVIDUALIZADO DE EMPRESAS

LEGAJO EMPRESA:

SEDE CENTRAL:

SUCURSALES:

FECHA DISPOSICION:

AREA GEOGRAFICA DE ACTUACION:

ANEXO VI

Original: Para el Banco
(Comprobante de caja)

T.I. Nº
Pago Arancel establecido por
Resolución M. T. S .S. Nº 408/99
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21
M. T. E. y F . R. H.

DEPOSITANTE: ....
DOMICILIO: ....
CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H. – 7500/350 – Recaud. F13 – Suc. Plaza de Mayo

Efectivo ——————————————————$

Cheque Nº ——————————————a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº —————————————— c/ Banco——————
o Giro TOTAL

Son $——————————————————————
——————————————————————————
——————de——————————————de 2001——————
(Casa del Banco)

——————————
Firma del depositante

1 RECIBIDO
Tesorería

El depósito sólo es válido con la impresión de la máquina timbradora o sello de caja.

Duplicado: Para ser remitido por la
Filial del Dto. Giros y Remesas con la
Planilla de detalle

T.I.: Nº
Pago Arancel establecido por
Resolución M.T.S.S. Nº 408/99
Empresas de Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....
DOMICILIO: ....
CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H. – 7500/350 – Recaud. F13 – Suc. Plaza de Mayo

Efectivo ——————————————————$

Cheque Nº ——————————————a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº —————————————— c/Banco ——————
o Giro TOTAL

Son $——————————————————————
——————————————————————————
——————de——————————————de 2001——————
(Casa del Banco)

——————————
Firma del depositante

2 RECIBIDO
Tesorería

El depósito sólo es válido con la impresión de la máquina timbradora o sello de caja.

Triplicado : Para el depositante

T.I. Nº
Pago arancel establecido por
Resolución M.T.S.S. Nº 408/99
Empresas de Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....
DOMICILIO: ....
CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H. – 7500/350 – Recaud. F13 – Suc. Plaza de Mayo

Efectivo ——————————————————$

Cheque Nº ——————————————a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº —————————————— c/Banco——————
o Giro TOTAL

Son $——————————————————————
——————————————————————————
——————————————————————————
——————de——————————————de 2001——————
(Casa del Banco)

——————————
Firma del depositante

3 RECIBIDO
Tesorería

El depósito sólo es válido con la impresión de la máquina timbradora o sello de caja.

Advertencia
Cuadruplicado: Debe ser presentado
por ante el M.T.E. y F.R.H.

T.I. Nº
Pago Arancel establecido por
Resolución M.T.S.S. Nº 408/99
Empresas de Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....
DOMICILIO: ....
CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21
M.T.E. y F.R.H. – 7500/350 – Recaud. F13 – Suc. Plaza de Mayo

Efectivo ——————————————————$

Cheque Nº ——————————————a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº —————————————— c/Banco——————
o Giro TOTAL

Son $——————————————————————
——————————————————————————
——————de——————————————de 2001——————
(Casa del Banco)

——————————
Firma del depositante

4 RECIBIDO
Tesorería

El depósito sólo es válido con la impresión de la máquina timbradora o sello de caja.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 70 del 21.03.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Palermo, Barreiro y Mammoli Soc. Colectiva, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 416".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 71 del 21.03.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Gambín y Lamarca Soc. Colectiva, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 48".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 95 del 24.04.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Juan Carlos Zignago, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 497".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

"Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 96 del 24.04.2001:

Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Sr. Rodolfo Eduardo Colli, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 205".

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 días.

e. 22/6 N° 354.788 v. 26/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Banco Caseros Sociedad Anónima y a los señores GAY Héctor Alfredo, GORGOLIZZO Angel Domingo (L.E. N° 3.237.299) y RODRIGUEZ BLANCO José Luis (C.I.P.F. N° 3.136.709) que en el Sumario N° 900 - Expediente N° 100.024/97, instruido al Banco Caseros Sociedad Anónima y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 120 del 16.05.01 que dispone la absolución de las mismas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 22/6 N° 354.791 v. 22/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Julio Oscar Bustillo, que en el Expediente N° 38.987/89, sumario N° 1915 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 N° 354.792 v. 28/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Esther Libolsi de Cardalleda en el Sumario N° 1845 Expediente N° 58.547/87 la renuncia del Dr. Raúl Horacio Bottaro, como su abogado patrocinante. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez días presente la defensa de fondo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y para que constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 N° 354.794 v. 28/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Norberto de Estrada, la apertura a prueba del Sumario N° 1917, Expediente N° 1816/85, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 N° 254.796 v. 28/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se notifica a través del presente a la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A., debido a rehusarse a recibir la notificación en el domicilio constituido a los fines legales en el radio urbano de esta Aduana del artículo 4°) de la RESOLUCION FALLO (AD CONC) N° 03/2001, recaída en la actuación Sumario Contencioso SA16 N° 001/1998, registro de esta Aduana, caratulado: "PINDAPOY S.A.A.I. y C. s/Infracc. Artículo 970° del Código Aduanero - Ley 22.415" y que entre otras cosas dice que: "Concordia, 03 de abril de 2001... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ... ARTICULO 1°) CONDENAR... ARTICULO 2°) DECLARAR... ARTICULO 3°) Por Sección "C"... ARTICULO 4) INTIMAR a la Compañía "ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.", con domicilio declarado en Av. Corrientes N° 415, Piso 4, Buenos Aires y legal constituido en calle Cavella N° 1738 de Concordia (E.R.), al pago de los gravámenes de importación correspondientes a la mercadería no reexportada, importe éste que asciende a ($ 11.846,69) PESOS: ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, conforme los conceptos oportunamente liquidados, garantizados en la operación objeto de autos y descartándose su responsabilidad penal. PROCEDIENDOSE A EJECUTAR la Garantía con relación a la D.I.T. N° 012/92, presentada en su oportunidad por la firma, previa intervención de Sección Registros. ARTICULO 5°) De forma. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI. Administrador, Aduana de Concordia.

e. 22/6 N° 354.801 v. 22/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Aduana de Tinogasta, 12/6/2001

Se cita a las personas que más abajo se nombran, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en la calle Tucumán Esquina copiapó - Tinogasta (Catamarca), para que dentro de los 5 (Cinco) se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, dispuesta en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal - MANUEL ISMAEL CHAVEZ - Administrador Aduana de Tinogasta.

Expediente N°	Apellido y Nombre	D. de Identidad
EA66/01/165	NN.NN.	Sindoi
EA66/01/166	NN.NN.	Sindoi
EA66/01/167	Nicolasa Mamani	DNI 16.489.550
EA66/01/168	Teresa Rosa Arroyo	DNI 14.039.726.
EA66/01/169	Marcela Albarado de Sobko, Alcira Albarado	Sindoi
EA66/01/170	Juan Sánchez, Oscar Soria	Sindoi
EA66/01/171	Liliana Tolay, AnaTinini	Sindoi
EA66/01/172	Silvia Donaire, Miguel Lozano	Sindoi
EA66/01/173	Yolanda Ibánez, Edgar Giménez	Sindoi
EA66/01/174	Rosana Nieva, Juan Nieva	Sindoi
EA66/01/175	Lidia Rodríguez, Nancy Copuma	Sindoi
EA66/01/176	Mateo Robles, Santos Regraldo	Sindoi
EA66/01/177	Hugo Quipildor, Claudia de Quipildor	Sindoi
EA66/01/178	Matia Castillo, Mario Castillo	Sindoi
EA66/01/179	Francisco Choque, Mario Torres	Sindoi
EA66/01/180	Julio Ramos, Milena Méndez	Sindoi
EA66/01/181	Silvia Challaba, Lorana Mamani	Sindoi
EA66/01/182	Damián Datsalasky	Sindoi
EA66/01/183	Carina Alejandra García	Sindoi
EA66/01/184	Lidia Cerda	Sindoi
EA66/01/185	Lidia Amaru, Nancy Capuma	Sindoi
EA66/01/186	Rubén Sosa, Carlos Ponce	Sindoi
EA66/01/187	Viviana López	Sindoi
EA66/01/188	Margarita Torrez	Sindoi
EA66/01/189	Miguel García, Osvaldo Martínez	Sindoi
EA66/01/190	Ramona de Cequeira, Gabriel Cequeira	Sindoi
EA66/01/191	Julio Tejada, Rosana Chávez	Sindoi
EA66/01/192	César A. Rodríguez, Rubén Daria Aranciabia	Sindoi
EA66/01/193	Margarita Torres, Jorge Guamante	Sindoi
EA66/01/194	Ovaldo Zalazar, Renata Cedro	Sindoi
EA66/01/195	Antonio Tolaba, Héctor Montero	Sindoi
EA66/01/196	María Laura Canavides	Sindoi
EA66/01/197	Nélida Valentina Soto	DNI 21.386.796
EA66/01/198	Ramón Rosa Villacorta	DNI 13.107.977

e. 22/6 N° 354.808 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre INIA MIRLO obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Antonio José Calvelo.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado INIA MIRLO, se diferencia de las variedades ProInta Federal, y Buck Guaraní por los siguientes aspectos:

	INIA Mirlo	ProInta Federal	Buck Guaraní
Cerosidad de la hoja bandera	Presente	Ausente	
Cerosidad de la espiga	Ausente		Presente
Forma del nudo superior	Cuadrado	Más ancho que alto	Más ancho que alto

Fecha de verificación de estabilidad: 05/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Propiedades.

e. 22/6 Nº 16.015 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre INIA BOYERO obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Antonio José Calvelo.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado INIA BOYERO, se diferencia de las variedades ProInta Federal, ProInta Queguay, y Buck Guaraní por los siguientes aspectos:

	INIA Boyero	ProInta Federal	ProInta Queguay	Buck Guaraní
Cerosidad de la hoja bandera	Presente	Ausente	——	——
Cerosidad de la espiga	Presente	Ausente	——	——
Macollaje	Abundante	——	Regular	Regular
Forma del nudo superior	Más alto que ancho	——	Cuadrado	Más ancho que alto

Fecha de verificación de estabilidad: 05/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Propiedades.

e. 22/6 Nº 16.016 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre INIA TIJERETA obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Antonio José Calvelo.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado INIA TIJERETA, se diferencia de las variedades Buck Candil y Buck Charrua por los siguientes aspectos:

	INIA Tijereta	Buck Candil	Buck Charrua
Porte vegatativo juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero	Semi-rastrero
Color del tallo a la madurez	Amarillo	Blanco amarillento	Blanco amarillento
Hombro de la gluma	Elevado	Recto	
Forma del cariopse	Elíptico	Ovoide	Ovalado

Fecha de verificación de estabilidad: 05/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Propiedades.

e. 22/6 Nº 16.017 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución S. E. y M. Nº 47/2001

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Expediente N° 025-000139/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.911 se transfirió a la Provincia de CORDOBA, a título gratuito y ad referéndum de la Legislatura de ese Estado Provincial, la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE.

Que el Decreto N° 771 del 3 de julio de 1998 dispone que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá determinar al momento de la aprobación y recepción formal por parte de la Provincia de CORDOBA, los activos, personal y contratos que correspondan a la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE.

Que por Resolución N° 22 del 25 de marzo de 1996 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se transfirió la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE a la órbita de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

Que por Ley N° 8865 la PROVINCIA DE CORDOBA aprobó la transferencia a título gratuito de la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE y dispuso que el Superior Gobierno de la Provincia determinará y facultará al Organismo o Empresa o Sociedad que aceptará la transferencia.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1431 del 15 de septiembre de 2000 faculta al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE CORDOBA a suscribir los instrumentos, actas o actos que resulten necesarios para consolidar la transferencia de los activos, personal y contratos del Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE.

Que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y el Superior Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA, representado por el titular del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, suscribieron el Acta de Transferencia de la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE y el Acta Complementaria del Acta de Transferencia el 25 de abril de 2001 y el 7 de mayo de 2001, respectivamente.

Que la unidad de negocio de dicho Complejo Hidroeléctrico está efectivamente integrada por los activos, personal y contratos que se enumeran en los Anexos de las Actas antes mencionadas por los que corresponde su ratificación.

Que el Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE se halla comprendido entre las unidades de generación que por sus características se encuentran sometidas a la jurisdicción federal por el Artículo 6° de la Ley N° 15.336, encontrándose su funcionamiento sujeto al otorgamiento de una concesión para generación de energía eléctrica en los términos del Artículo 15 de esa Ley.

Que, en virtud de ello, el Artículo 2° del Decreto N° 771 del 3 de julio de 1998 faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar la concesión para generar energía eléctrica mediante el uso de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE, y a suscribir en nombre del ESTADO NACIONAL el citado Contrato de Concesión.

Que el citado Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1431 de fecha 15 de septiembre de 2000 también establece que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), o quien la suceda, será la titular de la concesión para la generación de energía eléctrica que otorgará la SECRETARIA DE ENERGIA de la NACION, en los términos y condiciones del Contrato de Concesión hidroeléctrica que ésta determine.

Que el modelo de Contrato de Concesión a otorgar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) reúne requisitos comunes a los contratos de concesión hidroeléctrica vigentes con la correspondiente adaptación de la naturaleza de persona pública estatal de la CONCESIONARIA.

Que, por otra parte, dicha concesión contiene cláusulas que contemplan la especial naturaleza de la Central Hidroeléctrica RIO GRANDE.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.911 y el Decreto N° 771 del 3 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase que la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE está integrada por los activos, personal y contratos que se enumeran en los Anexos I, II, y III del Acta de Transferencia y del Acta Complementaria del Acta de Transferencia suscriptas entre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y el Superior Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA, representado por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS del 25 de abril de 2001 y del 7 de mayo de 2001, respectivamente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Concesión para la generación de energía eléctrica que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3° — Otórgase a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) la concesión para la generación de energía eléctrica la que tendrá vigencia hasta la oportunidad en que la PROVINCIA DE CORDOBA transfiera a un operador privado el Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 22/6 Nº 354.589 v. 22/6/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

1/6 indiviso

GALPON
en la Ciudad de Buenos Aires

Chacarita: 14 de julio 376

Base: $ 8.500

Subasta: el día 05 de julio de 2001, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.
CONDICIONES DE VENTA: al contado: 10% de seña, el 3% más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.
INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.
Precio de este catálogo: $ 1 (iva incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

e. 21/6 Nº 354.702 v. 22/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Hágase saber al Sr. Ramón Carlos PIROVANI —representante del Sr. AURELIO SIXTO CORDERO—, que en el expediente MD. Nº 19440/00 - CIJ Nº 12215/00, el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha proveído lo siguiente: "//nos Aires, 28 de diciembre de 2000. ...2.- Con carácter previo, deberá el presentante constituir domicilio en los términos y bajo el apercibimiento del artículo 23 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). NOTIFIQUESE AL DOMICILIO REAL DENUNCIADO Fdo.: Dr. Gabriel Esteban Perlini. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa." y "//nos Aires, 2 de mayo de 2001.- 1.- Teniendo en cuenta que la notificación cursada al domicilio denunciado por el requirente (fs.1) corresponde a una dirección desconocida (ver matasello del Correo Argentino en fs. 10), la providencia de fs. 7 deberá notificarse POR EDICTOS. Fdo.: Dr. GABRIEL ESTEBAN PERLINI, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa".

e. 20/6 Nº 354.537 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 947/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIAL DEL CHACO LTDA., mat. 3137, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 20/6 Nº 354.604 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), notifica que por Resoluciones Nros: 924; 925; 926 y 955/01, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA CHAQUENA" LTDA., mat. 11.622, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; CHCOTAP "CHACO COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LTDA., mat. 11.534, con domicilio en Villa Angela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "SAVATANATAG" (LA NUEVA ESPERANZA) LTDA., mat. 12.426, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú y COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 10.494, con domicilio legal en Departamento Comandante Fernández. Todas las nombradas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 20/6 Nº 354.605 v. 22/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/6/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando NUÑEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/6 Nº 354.608 v. 22/6/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)